

RESOLUCIÓN O N° 18129 /

MAT.: No ha lugar a solicitud que indica.

SANTIAGO, 29 MAY 2009

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 93, letra i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y las Resoluciones O N° 1511/2008, N° 0577/2009, y N° 17566/2009 del Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución O N° 17566, de 31 de marzo de 2009, se dispuso aplicación de multa en Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 385, en contra de don **Mario Efraín Cáceres Paredes**, en su calidad de Administrador Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de los candidatos a cargo de concejal, por la comuna de Pelluhue, doña Adriana Bravo Aravena; don Felipe Andrés Millar Márquez; don Iván Alfredo Moraga Orellana; don Fernando Orellana Orellana; don Wilfredo Fernando Zambrano González; y don Sofanor Orellana Leal, por haber incurrido en infracciones a la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. Que, con fecha 20 de mayo de 2009, se recepcionó presentación realizada por el Administrador Electoral, dirigida a este Servicio, mediante la cual solicitó reconsideración de la multa aplicada.

3. Que, a la luz de las normas contenidas en la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, este Director no cuenta con atribuciones para dar lugar a la solicitud en comento.

4. Que, por otra parte, cabe señalar, que contra de la resolución que ponga fin a un procedimiento administrativo sancionatorio, sólo podrá deducirse reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo de quinto día desde su notificación.

5. Que, teniendo presente que la Resolución O N° 17566/2009, que puso fin a este procedimiento, fue notificada con fecha 9 de abril de 2009, el plazo para deducir el recurso de reclamación, venció el día 22 de abril del año en curso.

6. Que, en ese sentido, con fecha 4 de mayo del presente año, se certificó la circunstancia de no haberse interpuesto recurso de reclamación en estos autos.

RESUELVO:

No ha lugar por improcedente, a la solicitud presentada con fecha 20 de mayo de 2009.

Anótese y notifíquese



JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR

CB/AGS/vbv
Distribución:

- Asesoría Jurídica (3)
- Subdepto. Organismo y Padrones Electorales
- Dirección Regional, VII Región.
- Oficina de Partes

